

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2023-0006-A Expídese el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador” .....	2
--	---

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-47-ACU Designese al magíster Peter Francisco Koehn Niemes, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT). .....	34
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0068-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Visionering, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	36
MMDH-DAJ-2023-0069-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Corredores Migratorios, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	42

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC23-00000034 Armonicense las disposiciones sobre fechas de declaración de tributos para contribuyentes sujetos al régimen RIMPE emprendedor, RIMPE negocios populares y contribuyentes especiales, mediante la reforma a las Resoluciones NAC-DGERCGC20-00000057 y NAC-DGERCGC23-00000004 .....	48
---	----

**ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2023-0006-A**

**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO**  
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “(...) *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “(...) *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

**Que**, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)*”;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El*

*Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (...);*

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (...);*”

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);*”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*”

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: “(...) *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...);*”

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “(...) *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...);*”

**Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta

Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en el objetivo estratégico D1 determina: “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”;

**Que**, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina: “(...) *Aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores (...)*”;

**Que**, el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa: “(...) *Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes (...)*”;

**Que**, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: “*A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*”;

**Que**, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce: “*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)*”;

**Que**, el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, señala: “(...) *Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)*”;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: “*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)*”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “*En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal*”;

**Que**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. (...) El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía (...)*”;

**Que**, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “*Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “*Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. (...) La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. (...) En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar*”;

*la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, exceptuando aquéllas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...)”;*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)”;*

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, estableció lo siguiente: *“En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *“(...) el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, institución que entre sus competencias tiene: “*a) Derechos Humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, c) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se determinó como competencia de la Secretaría de Derechos Humanos la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: “*La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias (...) Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes*”. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: “*(...) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, declara de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, dispone el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

**Que**, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género y se dispone el fortalecimiento de los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No 3 del 23 de diciembre del 2022, se expidió el Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el

Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador.

**Que**, es necesario adecuar los procedimientos inherentes a la selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, que permitan al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos actuar con oportunidad, celeridad y eficacia, para brindar una atención eficaz en beneficio de las víctimas de violencia de género.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 8 el Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022.

### **ACUERDA:**

Expedir el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

## **TITULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral en el Ecuador.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento será de aplicación y de observancia para toda organización social sin fines de lucro, así como para el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el marco de la suscripción de convenios de cooperación institucional para el fortalecimiento de la atención a víctimas de violencia basada en género.

**Artículo 3.- Principios.-** El presente reglamento se regirá bajo los principios de legalidad, oportunidad, celeridad, eficacia, proporcionalidad, equidad, igualdad y no discriminación, planificación, transparencia y acceso a la información, coordinación, comportamiento ético, corresponsabilidad, solidaridad, eficiencia e imparcialidad, diversidad, confidencialidad, y pro-persona.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

1. **Alimentación.-** Insumos alimenticios que contribuyan a una sana nutrición de las usuarias en acogimiento y sus dependientes, tomando en consideración sus particularidades y necesidades culturales, personales y médicas, garantizando el acceso a cinco raciones alimenticias diarias y que deberán ser debidamente reportados de manera mensual a las personas administradoras de convenio.
2. **Artículos de cuidado personal, salud menstrual y de bioseguridad.-** Implementos de cuidado personal, de la gestión menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, así como de bioseguridad en el contexto de pandemia, para las víctimas en las Casas de Acogida. Este rubro incluye: pañales, insumos para la gestión de la menstruación, jabón, papel higiénico, mascarillas, alcohol, y demás productos de cuidado diario o de bioseguridad, y que deberán ser debidamente reportados de manera mensual a las personas administradoras del convenio.
3. **Auditoría.-** Proceso de verificación y validación del cumplimiento de una actividad según lo planeado y las directrices establecidas en los Modelos de Atención, a fin de diagnosticar e identificar qué actividades llevan a cabo las organizaciones sociales según lo esperado, cuáles no, o aquellas que son susceptibles de mejora.
4. **Casas de Acogida.-** Lugar que brinda acogimiento temporal a mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, que no tienen una red familiar a la cual acudir en condiciones de seguridad o de amistades que las acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada. Una casa de acogida provee de los elementos indispensables para que las mujeres en su diversidad y sus familias salgan del círculo de la violencia, reciban atención integral en psicología, trabajo social y patrocinio legal, además de realizar las coordinaciones necesarias para la garantía de derechos de las víctimas de violencia de género. Su fin último es que las víctimas de violencia recuperen su autonomía, tengan seguridad y puedan empoderarse.
5. **Centros de Atención Integral.-** Son espacios dedicados a la atención psicológica, seguimiento social y patrocinio gratuito de los casos de sobrevivientes de violencia de forma multisectorial en un único lugar.
6. **Convenio específico de cooperación interinstitucional.-** Es un instrumento jurídico a través del cual se manifiesta la voluntad y compromiso de desarrollar de forma planificada actividades de interés común entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, con el fin de facilitar que se brinde atención especializada a las víctimas.
7. **Daño.-** Es el dolor o sufrimiento que menoscaba la salud e integridad física y/o psíquica de las víctimas y/o sus hijas/os y grupo familiar que le rodea y que menoscaba el proyecto de vida de las víctimas de violencia de género y disminuye su autonomía física, en la toma de decisiones y su autonomía económica.
8. **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y/o género de la persona, que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
9. **El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-** Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.
10. **Especializado.-** Hace referencia a la naturaleza del conjunto de acciones que

permiten brindar una atención desde el reconocimiento de las particularidades, procesos y dinámicas de los factores que generan la violencia basada en género, las causas que la constituyen y sus efectos, particularmente en la vida de las mujeres en su diversidad, sus hijas e hijos, u otros dependientes, así como optimizar acciones de protección ante la situación de violencia en la que se encuentran.

11. **Informe mensual.-** Documento que deberán presentar las organizaciones sociales sin fines de lucro en forma periódica, donde se detallará el cumplimiento de las actividades y el uso de los recursos públicos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
12. **Integral.-** Incorpora diferentes tipos de acciones, mecanismos y apoyos para la atención de las múltiples necesidades de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia así como de sus familiares, considerando que la violencia contra ellas es de origen multifactorial e impacta en los diferentes aspectos de la vida de la persona.
13. **Liquidación.-** Proceso en el cual se analiza y valida el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir un Convenio.
14. **Modelo.-** Mecanismo de homologación de conceptos, prácticas y procedimientos que contribuyen al fortalecimiento de la atención especializada a víctimas de violencia.
15. **Movilización.-** Comprende los gastos por el transporte, gasolina, taxis, buses o alquiler de vehículos que ejecutan los servicios especializados para la atención integral a víctimas, y que hayan sido debidamente reportados de manera mensual a los administradores de contrato desde las organizaciones sociales.
16. **Organización Social sin fines de lucro.-** Se entiende por organización social sin fines de lucro a aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, cultural, deportiva o ambiental, entre otras.
17. **Persona agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia de género contra las mujeres y que también afecta a las personas que rodean a la víctima.
18. **Protocolo.-** Mecanismo que parte de un Modelo cuya utilidad está en identificar las áreas de trabajo implicadas en la atención a mujeres en su diversidad que enfrentan violencia basada en género, y estandarizar los procedimientos institucionales de abordaje para los casos, detallar la ruta de actuación en cada tipología, y promover una intervención integral de todas las instituciones implicadas en la atención en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
19. **Pre liquidación.-** Proceso previo a la liquidación, en el cual se realiza un análisis anticipado del cumplimiento de obligaciones adquiridas al momento de la suscripción de un convenio.
20. **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación. Implica la distribución asimétrica del poder y el abuso del poder que se traduce en el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales, casi siempre de lo masculino sobre lo femenino.
21. **Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufren las víctimas directas e indirectas durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales

- competentes que desprotegen a las víctimas e impiden su protección efectiva.
22. **Rubros.-** Constituyen las categorías o componentes que son susceptibles de financiamiento por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos hacia las organizaciones sociales sin fines de lucro.
  23. **Ruta.-** Conjunto de acciones coordinadas, complementarias, efectivas y reconocidas por distintas instituciones destinadas a garantizar y proteger los derechos de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, sus hijas e hijos, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan a través de la atención integral.
  24. **Servicios de Protección Integral.-** Reúnen, en un espacio determinado, a profesionales en psicología, trabajo social y derecho con el fin de brindar atención integral a víctimas de violencia de género y sus familias.
  25. **Víctimas.-** Toda mujer (y/o miembros del núcleo familiar) sometida a actos de violencia fundamentada en el género, que implican o pueden implicar para la mujer daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida privada o pública. Existen víctimas directas e indirectas de la violencia de género. Se entiende como víctima directa aquella mujer sobre la cual se haya producido cualquier tipo de violencia de género y se entiende como víctima indirecta a los miembros del grupo familiar que rodean a la víctima y que tienen alguna afectación producto de esta violencia de género
  26. **Violencia de género contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta intencional que tiene como fin causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco- obstétrico a las mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que pretende intimidar, castigar, amenazar, castigar, coaccionar e incluso privar de libertad a las víctimas, tanto en el ámbito público como privado.
  27. **Visita técnica.-** Gestión en la cual un técnico/a o un grupo de técnicos/as del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, efectúa una visita para revisar la ejecución del Convenio, a fin de emitir un informe.

## TÍTULO II

### PARÁMETROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### CONDICIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

**Artículo 5.- Condiciones técnicas de infraestructura.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas de infraestructura establecidas en este Reglamento. Para tal efecto, acompañarán a su propuesta la “Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura Centros de Atención Integral” (Anexo 1) y la Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura de Casas de Acogida (Anexo 2), a través de la cual declararán el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que permitan garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades relacionadas a la atención integral a mujeres en su diversidad, a sus hijas e hijos y otros dependientes, en situación de violencia de género en el Ecuador.

## **CAPITULO II**

### **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 6.- Enfoques para la atención en Centros de Atención Integral.-** A fin de asegurar una atención de calidad que contribuya en la protección de los derechos de las víctimas, las organizaciones sociales sin fines de lucro que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral, deberán prestar sus servicios con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los enfoques facilitarán el abordaje efectivo para cada caso individual y particular; y permitirán identificar condiciones de mayor vulnerabilidad tales como: etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad y estado de salud.

**Artículo 7.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de un Centro de Atención Integral.-** Los espacios indispensables y las condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención a víctimas de violencia en los Centros de Atención Integral se detallan en el Anexos 1 y 3.

**Artículo 8.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Centros de Atención Integral.-** Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología y trabajo social, de las organizaciones sociales sin fines de lucro, deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas, de acuerdo al Anexo 3. Asimismo, las organizaciones sociales sin fines de lucro garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos básicos del acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

**Artículo 9.- Rutas y protocolos en Centros de Atención Integral.-** Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos estarán detallados en el Anexo 3.

## **CAPITULO III**

### **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CASAS DE ACOGIDA**

**Artículo 10.- Enfoques para la atención en Casas de Acogida.-** A fin de asegurar una atención de calidad, desde las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de Casas de Acogida, que contribuya en la reparación de los derechos de las víctimas, estas deberán actuar y brindar acogimiento temporal con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco del respeto a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los enfoques establecen una orientación temática para el abordaje efectivo de cada caso, con base en sus particularidades y especificidades. Los enfoques permitirán generar respuestas personalizadas y con pertinencia, y evitar la discriminación por etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de

movilidad humana, orientación sexual, discapacidad, estado de salud.

**Artículo 11.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de una Casa de Acogida.-** Los espacios imprescindibles y condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención y acogimiento a mujeres en su diversidad víctimas y sobrevivientes de violencia por parte de las organizaciones sociales, y sus hijas, hijos y otros dependientes se detallan en el Anexo 2 y 4.

**Artículo 12.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Casas de Acogida.-** Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología, trabajo social y la gestora auxiliar de atención deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas, de acuerdo al Anexo 4.

Asimismo, las organizaciones sociales sin fines de lucro garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos de acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

**Artículo 13.- Rutas y protocolos en Casas de Acogida.-** Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos por las organizaciones sociales estarán detallados en el Anexo 4.

#### **CAPITULO IV RUBROS**

**Artículo 14.- Rubros.-** Los rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se ejecutarán de conformidad a lo establecido en este instrumento y en las cláusulas del convenio específico (Anexo 6).

**Artículo 15.- Rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.-** Los recursos económicos no reembolsables otorgados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se distribuirán con base en las propuestas técnicas presentadas y aprobadas por la Institución. Dada la naturaleza de los fondos asignados, estos pasarán por el control de gasto en las áreas correspondientes dentro del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

En caso de no ser ejecutados o no haber sido debidamente justificados, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, los rubros serán restituidos por las organizaciones sociales sin fines de lucro, al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos,

**Artículo 16.- Modificación entre los rubros inicialmente asignados. -** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, podrán presentar una petición sustentada y justificada al Administrador de Convenio, con el fin de solicitar la modificación entre los rubros inicialmente aprobados en la propuesta inicial. Una vez recibida la petición, quien administre el Convenio realizará un informe técnico de análisis y recomendación de aprobación o negación motivada, misma que pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado, quien autorizará o denegará la misma. En caso de autorización se suscribirá una Adenda Modificatoria al Convenio vigente.

**Artículo 17.- Rubros financiados por las organizaciones sociales sin fines de lucro.**

Las organizaciones sociales sin fines de lucro tendrán la responsabilidad de asumir con recursos propios, los costos operativos no financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, necesarios para su correcto financiamiento, entre los cuales se encuentran: Pago de remuneraciones y salarios de personal técnico y administrativo, infraestructura de los inmuebles donde se presta la atención a víctimas, gastos de mantenimiento, servicios básicos, mobiliarios, equipos, costos operativos, capacitaciones y cualquier otro rubro no especificado en el presente reglamento.

**CAPITULO V****DE LOS REQUISITOS GENERALES Y EQUIPOS TÉCNICOS**

**Artículo 18.- Requisitos generales.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de la Directiva vigente, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento.

**Artículo 19.- Servicios profesionales esenciales.** – Como parte de los rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, estarán los siguientes servicios profesionales:

1. Servicio de administración de los Centros de Atención Integral o Casas de Acogida.
2. Servicio legal
3. Servicio psicológico
4. Servicio en trabajo social

Para el caso de las organizaciones sociales sin fines de lucro que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Casas de Acogida, además incluirá:

1. Servicio de gestión auxiliar de atención.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro presentarán en su postulación, los perfiles del equipo técnico al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para su aprobación u objeción con base en las aptitudes, funciones y demás especificaciones detalladas en el Anexo 5 del presente instrumento.

#### **Artículo 20.- Servicios Profesionales complementarios**

En caso de contar con los recursos necesarios, el Ministerio del Mujer y Derechos Humanos, podrá financiar los siguientes servicios complementarios para las Casas de Acogida

1. Servicio adicional de gestión auxiliar de atención;
2. Servicio de atención infante - juvenil

**Artículo 21.- Reemplazo de personal.-** Si durante la ejecución del convenio cualquier profesional del equipo técnico se desvincula o deja de prestar sus servicios, las Organizaciones Sociales sin fines de lucro contarán con un nuevo perfil profesional que cumpla con los requisitos del puesto vacante que permita continuar brindando sin interrupción el servicio.

La salida del personal deberá ser notificada a quien administre el convenio en un máximo de 48 horas posteriores a la desvinculación y a su vez deberá adjuntar una copia de la renuncia o terminación del contrato; así como, el perfil y demás documentación habilitante del profesional que reemplazará al personal saliente. Este particular deberá constar en el Informe mensual que la organización social entregue a quien administre el convenio.

### **TITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CONVOCATORIA, CONDICIONES GENERALES, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CRITERIOS DE PRESELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO**

**Artículo 22.- De las condiciones generales de los postulantes.-** Además de los requisitos generales considerados en los artículos precedentes, y en concordancia con los mismos, las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, cumplirán con las siguientes condiciones generales en la presentación de propuestas:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de otorgamiento de personería jurídica que sustente haber sido legalmente constituida en el Ecuador;
2. Registro de la Directiva vigente y presentar dicha documentación;
3. Tener capacidad para celebrar convenios con el Estado, facultad otorgada a través del estatuto social, o por la Asamblea General;
4. Presentar la documentación que sustente que el objeto social deberá enmarcarse en un ámbito de acción relacionado a servicios de atención integral a mujeres en su diversidad víctimas de violencia género;

5. Presentar la documentación que sustente no mantener deudas con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
6. Presentar la documentación que sustente no mantener deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
7. Presentar la documentación que sustente no mantener impedimento para contratar con el Estado; y,
8. Declaración Juramentada actualizada que sustente no tener conflictos de interés con el Estado.

**Artículo 23.- Convocatoria, cronograma y publicación.-** La convocatoria será abierta y pública, para el efecto la Máxima Autoridad dispondrá al Director de Comunicación Social la publicación en la página web de la Institución, en la cual se detallará el cronograma del proceso de selección para las organizaciones sociales sin fines de lucro así como la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7) y demás información pertinente para las organizaciones postulantes.

En la convocatoria se hará constar el inicio del proceso de postulación y selección y se especificará el periodo de vigencia para los convenios en función de lo establecido en el presente reglamento. La información permanecerá publicada mientras dure el periodo de postulación.

El Director de Comunicación Social o quien haga sus veces deberá certificar a través de un memorando dirigido a la Máxima Autoridad la fecha, hora y constancia de la publicación de la convocatoria en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Posterior al inicio del proceso de postulación, la Máxima Autoridad designará el Comité Técnico de evaluación y calificación.

**Artículo 24.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes, a través de un correo electrónico institucional, el mismo que se determinará en la convocatoria.

Por su parte, el Comité Técnico realizará el acta respectiva con las preguntas y respuestas correspondientes, adicionalmente podrá realizar las aclaraciones que se consideren pertinentes, la cual se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El plazo máximo para realizar preguntas por parte de las organizaciones de 3 días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. De igual forma, la contestación a las mismas y aclaraciones por parte del Comité Técnico, con la respectiva publicación del acta, se realizará en el plazo máximo de 3 días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el plazo de recepción de preguntas.

**Artículo 25.- Requisitos que contendrá la propuesta.-** Las organizaciones postulantes, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), en los últimos cinco años;
9. Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
10. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).

**Documentación legal que deberán cumplir y entregar:**

1. Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
3. Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;
5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
8. Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación, o a su vez añadir en la Declaración Juramentada de no estar en proceso de intervención, disolución o liquidación;
9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o

- contratista incumplido;
10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
  11. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida; y
  12. Certificación Bancaria de la Cuenta a la cual se realizarán los desembolsos.

**Artículos 26.- Entrega de propuestas.-** Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado, debida y correctamente sumillado y foliado, en las instalaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cuya dirección domiciliaria será señalada en la convocatoria. Además, se adjuntará un respaldo digital de toda la documentación presentada en medio magnético (CD o memoria USB).

Las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes deberán regirse a la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7 del presente reglamento).

El tiempo para realizar la entrega de propuestas será en el plazo máximo de 15 días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el plazo de contestación de preguntas y emisión de aclaraciones.

Las propuestas deberán atender estrictamente a los presupuestos y características establecidos para cada rubro, conforme al presente Reglamento; los excedentes, en cualquier característica o equipo técnico que constituya la propuesta, no serán tomados en cuenta por parte del Comité Técnico de Evaluación y Calificación al momento de emitir su informe.

**Artículo 27 -. Apertura de propuestas.-** El Comité Técnico suscribirá un acta en la cual dejará constancia de la apertura de propuestas y deberá constar el nombre de la organización, fecha y hora de entrega y número de fojas. El acta se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Lo establecido en el presente artículo se realizará en el término máximo de 02 días, contabilizado desde el día siguiente que concluye el plazo de entrega de propuestas.

**Artículo 28 -. Convalidación de errores.-** Las propuestas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaran errores de forma (tipográficos, foliado, sumilla, o certificación de documentos sobre su capacidad técnica, legal o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancias) podrán ser convalidados por el postulante a pedido del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Los plazos para cumplir con el proceso establecido en el presente artículo son los siguientes:

1. El Comité Técnico podrá solicitar convalidación de errores de forma a las organizaciones sociales sin fines de lucro. Dicha revisión deberá cumplirse en el plazo máximo de 5 días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación del acta de apertura de propuestas;
2. El Comité Técnico suscribirán un acta que contenga las convalidaciones a

solicitarse, la cual deberá publicarse en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. El Comité Técnico deberá cumplir este proceso en el plazo de 2 días, contabilizado desde el día siguiente que concluye el plazo de revisión;

3. Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán convalidar las observaciones solicitadas en el plazo máximo de 5 días, contabilizados desde el día siguiente de la publicación del acta especificada en el literal precedente.

Las convalidaciones de errores de forma serán recibidas de manera física, debidamente sumilladas y foliadas; y de forma magnética, a través de la ventanilla de gestión documental del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ubicada en la ciudad de Quito.

**Art. 29.- Criterios de preselección para el servicio de casas de acogida.-** El Comité de evaluación y calificación observará obligatoriamente los siguientes criterios de preselección de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes al proceso:

1. Experiencia en atención a víctimas de violencia basada en género o acogimiento a mujeres adultas en su diversidad y sus dependientes, comprobable en los últimos cinco (5) años, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el treinta por ciento (30%) del total de la nota de calificación del proceso;
2. Infraestructura conforme al modelo de gestión de Casas de acogida (Anexo 2), cuyo porcentaje de evaluación será desde el cinco por ciento (5%) hasta el quince por ciento (15%) del total de la nota de calificación del proceso;
3. Análisis estadístico del registro de la totalidad de los casos atendidos por las organizaciones en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso;
4. Participación continua en redes, colectivos, movimientos, asociaciones y organizaciones locales, nacionales, internacionales especializadas en prevención y erradicación de la violencia basada en género, demostrable en los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso;
5. Contar con mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de información cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso;
6. Capacidad de incidencia, participación en la construcción de política pública local, provincial o nacional, demostrable de los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso;
7. Planes para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal desarrollados en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso;
8. Presentación de la metodología con la que cuenta la casa de acogida sobre planes de autonomía de las víctimas de violencia, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.

**Art. 30.- Criterios de preselección para el servicio de centros de atención integral.** El Comité de evaluación y calificación observará obligatoriamente los siguientes criterios de selección de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro

postulantes al proceso:

1. Experiencia en atención a víctimas de violencia basada en género o acogimiento a mujeres adultas en su diversidad y sus dependientes, comprobable en los últimos cinco (5) años, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el treinta por ciento (30%) del total de la nota de calificación del proceso;
2. Infraestructura conforme al modelo de gestión de Centros de Atención Integral (Anexo1), cuyo porcentaje de evaluación será desde el cinco por ciento (5%) hasta al veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso;
3. Análisis estadístico de los registros de la totalidad de los casos atendidos por las organizaciones en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso;
4. Participación continua en redes, colectivos, movimientos, asociaciones y organizaciones locales, nacionales, internacionales especializadas en prevención y erradicación de la violencia basada en género, demostrable en los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso;
5. Contar con mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de información cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso;
6. Capacidad de incidencia, participación en la construcción de política pública local, provincial o nacional, demostrable de los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso;
7. Planes para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal desarrollados en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso;

## CAPITULO II

### DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

**Artículo 31.- De la disponibilidad presupuestaria.-** El presidente del Comité Técnico dispondrá a la unidad correspondiente solicite la emisión de disponibilidad de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**Artículo 32.- Evaluación y calificación de propuestas.-** El Comité Técnico realizará la evaluación y calificación de las propuestas de las organizaciones sociales sin fines de lucro, en estricta atención a lo dispuesto en el presente instrumento y sus anexos. Dentro de la evaluación del cumplimiento de los criterios de selección establecidos, el Comité Técnico verificará que la documentación presentada por la organización social concuerde con lo establecido en la presente normativa.

Para constancia se levantará un acta que será suscrita por el Comité, la cual se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El tiempo para realizar la evaluación y calificación, será en el plazo máximo de 5 días, contabilizados desde el día siguiente de la culminación del plazo de entrega de convalidaciones por parte de las organizaciones.

En la evaluación de cada propuesta no se considerarán rubros excedentes de los máximos establecidos en el Anexo 6, o que se encuentren contrarios a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 33.- Aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.-** El Comité Técnico aprobará un informe motivado y detallado, respecto a la evaluación y calificación de las propuestas, en el cual se especificará qué propuestas cumplen con lo requerido en el presente instrumento y que no supere la disponibilidad presupuestaria institucional.

Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su Delegado, quien emitirá la respectiva autorización para proceder con la elaboración y suscripción de convenios, con base en lo concluido y recomendado en el informe del Comité Técnico. De considerarlo pertinente, previo a la emisión de la autorización, la Máxima Autoridad o su delegado, podrá solicitar al Comité Técnico aclaraciones o especificaciones adicionales.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo deberán cumplirse en el plazo máximo de 4 días, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación del plazo de evaluación y calificación de propuestas o una vez cumplida la fase de evaluación y calificación de las propuestas.

**Artículo 34.- Publicación y notificación de resultados.-** Una vez que se cuente con la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado, se procederá con la notificación de resultados a las organizaciones sociales seleccionadas, así como la publicación de los resultados a través de la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

La publicación y comunicación de los resultados deberá cumplirse en el plazo máximo de un (1) día, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación del plazo de aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado o una vez cumplida la fase de aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.

### CAPITULO III

#### DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 35.- Comité técnico.-** El Comité Técnico estará conformado por al menos (5) profesionales designados por la Máxima Autoridad, quien en dicha designación deberá especificar quién lo preside y quien hará las veces de Secretario.

El Comité Técnico podrá solicitar el acompañamiento con voz, pero sin voto, de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección Financiera, para el análisis de las propuestas recibidas por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

En caso de que uno o más miembros del Comité Técnico presenten conflicto de intereses con cualquiera de las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberá notificar y excusarse por escrito de manera inmediata. La Máxima Autoridad nombrará

nuevos delegados, a fin de garantizar el cumplimiento del cronograma.

El Comité se reunirá con la presencia de al menos el 50% más uno de sus miembros. El Presidente o la Presidente del comité, tendrá voto dirimente.

**Artículo 36.- Funciones y atribuciones del comité técnico.-** De acuerdo al cronograma, la Presidencia del Comité Técnico de Evaluación y Calificación, convocará a los demás miembros del Comité Técnico, para cumplir lo establecido en la presente norma.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver las preguntas realizadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes; y, emitir las aclaraciones correspondientes para la presentación de las propuestas;
2. Abrir las propuestas presentadas dentro de las fechas establecidas en el cronograma;
3. Revisar, evaluar y calificar las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, de conformidad a las condiciones generales, los requisitos y demás formalidades establecidas en este Reglamento y sus anexos;
4. Verificar que toda la documentación de las propuestas, se encuentre completa y no contenga errores;
5. En caso de detectar errores de forma, notificar a los postulantes y solicitar la convalidación de errores;
6. Elaborar informe técnico de las propuestas calificadas y elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad, en el cual se recomiende los postulantes que han cumplido con los requisitos mínimos para la suscripción de convenios;
7. Notificar de forma escrita, mediante oficio, los resultados obtenidos a cada uno de los postulantes.

**Artículo 37.- Funciones de la Presidencia.-** Son funciones de la Presidente o el Presidente de la Comisión:

1. Intervenir con voz y voto dirimente en las sesiones del Comité Técnico;
2. Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
3. Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad la aprobación de las propuestas; y,
4. Las demás que le asigne el Comité Técnico;

**Artículo 38.- Funciones de la Secretaría del Comité.-** Son funciones de la Secretaría del Comité:

1. Elaborar las convocatorias con el orden del día para las reuniones del Comité, y poner en conocimiento de sus integrantes;
2. Asistir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Elaborar las actas resumen de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
4. Enviar y recibir las comunicaciones del Comité;
5. Llevar el archivo del Comité; y,
6. Las demás atribuciones que le confiera la o el Presidente del Comité.

**Artículo 39.- Notificación al Comité Técnico.-** La Máxima Autoridad o su Delegado, procederá con la notificación a los miembros del Comité Técnico, en el plazo de un (1) día de haber iniciado la convocatoria, de conformidad al presente Reglamento.

## TÍTULO IV

### DE LOS CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

##### CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS

**Artículo 40.- Condiciones generales.-** Una vez emitido el informe técnico de aprobación de las propuestas y receptados todos los documentos habilitantes, se remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que en el plazo máximo de tres (3) días se elaboren los convenios de cooperación técnico-financiera con las Organizaciones seleccionadas

**Artículo 41.- Estructura de los convenios.-** Los convenios de cooperación técnico financiera que se suscribirán entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro, deberán contener, al menos, las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Obligaciones de las partes;
5. Montos y desembolsos;
6. Rubros;
7. Garantía;
8. Multas o Sanciones;
9. Restitución de fondos;
10. Condiciones técnicas de la infraestructura;
11. Equipo mínimo;
12. Administrador;
13. Vigencia del convenio;
14. Modificaciones;
15. Forma de terminación del convenio;
16. Liquidación y finiquito;
17. Informes y restitución de recursos;
18. Solución de controversias;
19. Documentos habilitantes;
20. Conocimiento de legislación;
21. Domicilio;
22. Confidencialidad y buen uso de la información;
23. Aceptación de las partes.

**Artículo 42.- Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.-** Son obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:

1. Transferir a las organizaciones sociales sin fines de lucro los recursos económicos por concepto de asignaciones no reembolsables para ejecución de la propuesta, previa certificación presupuestaria;
2. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios;
3. Verificar a través de las personas encargadas de administrar el convenio que los recursos económicos desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro sean destinados únicamente a lo contemplado en las propuestas;
4. Brindar asistencia técnica a fin de fortalecer el enfoque de género, derechos humanos, y de protección integral de la contraparte durante la ejecución de la propuesta;
5. Proporcionar capacitación técnica y financiera a las organizaciones sociales sin fines de lucro, previo a la elaboración de los informes técnicos y financieros que deben presentar durante la ejecución de la propuesta;
6. Socializar a las organizaciones sociales que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral y Casas de Acogida el presente Reglamento junto a todos sus anexos, para su correcta ejecución;
7. Coordinar acciones en conjunto para el desarrollo de procesos de capacitación que se lleven a cabo a través de los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales;
8. Proveer los formatos correspondientes a las organizaciones sociales que deberán seguir a través de sus Centros de Atención y Casas de Acogida para registrar toda la información acerca de la atención integral realizada brindada a las usuarias;
9. La Dirección de Atención Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria o quien haga sus veces, y la persona encargada de administrar el Convenio, deberán contar con un expediente físico y digital de cada una de las organizaciones sociales que brinda atención a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral a víctimas de violencia, que contendrá todo lo actuado desde la presentación de la propuesta hasta el cierre y liquidación del convenio;
10. Entregar a las organizaciones sociales, al momento de la suscripción del convenio, los formulario, formatos y guía técnica bajo los cuales deberán presentar informes técnicos – financieros mensuales, a fin de justificar y demostrar la correcta ejecución del convenio;
11. Proveer de material comunicacional de prevención y promoción de derechos;
12. Atender las peticiones que realicen las organizaciones sociales sin fines de lucro en el marco del convenio que suscriban con el Ministerio, en el término de 15 días;
13. Todos los compromisos establecidos en el convenio.

**Artículo 43.- Obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro**

Las obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro, dentro de la ejecución de los convenios, son las siguientes:

1. Precautelar la vida e integridad de las mujeres en su diversidad víctimas de violencia, y de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo protección de las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de las Casas de Acogida y

- Centros de Atención Integral;
2. Brindar atención integral a víctimas de violencia de género de manera gratuita y oportuna. Las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de las Casas de Acogida atenderán las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana; mientras que los Centros de Atención Integral atenderán de lunes a viernes, ocho (8) horas diarias, y además atenderán casos emergentes en cualquier momento;
  3. Contratar y realizar los pagos de remuneraciones y demás beneficios legales a los profesionales que prestan sus servicios para la atención integral a víctimas de violencia de género, de conformidad a lo establecido en el anexo 5 y 6;
  4. Ejecutar de forma adecuada todos los rubros establecidos en la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas;
  5. Garantizar que el equipo de trabajo designado cumpla sus funciones en los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales sin fines de lucro; y, cumpla los objetivos de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
  6. Informar a quien administre el Convenio, sobre los cambios de profesionales; y proceder a la selección del nuevo profesional con base en los perfiles establecidos en el presente Reglamento;
  7. Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste dentro de la propuesta;
  8. Reportar las acciones realizadas para ejecución de la propuesta aprobada, así como el uso de recursos;
  9. Levantar, registrar y reportar toda la información acerca de la atención brindada a las usuarias de los Centros de Atención y Casas de Acogida, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
  10. Trabajar coordinadamente con otros centros y/ o casas, con los Servicios de Protección Integral y Centros Violeta del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y demás instituciones encargadas de la prevención y erradicación de la violencia de género;
  11. Entregar los respaldos económicos correspondientes, al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a través de la persona encargada de administrar el Convenio, durante los cinco (5) primeros días del siguiente mes y se lo realizará conforme a los formatos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Sin perjuicio, de lo anterior esta información deberá estar disponible en cualquier momento que requiera esta entidad;
  12. Restituir al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos los recursos económicos que no hayan sido ejecutados ni justificados;
  13. Entregar en físico y digital, al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de la persona encargada de administrar el Convenio, las memorias, productos y demás documentos que demuestren el fiel cumplimiento del objeto del Convenio;
  14. Publicitar de manera visible, que la Organización mantiene un convenio con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. En el caso de las Casas de Acogida, la publicidad podrá estar colocada en el interior del establecimiento;
  15. Utilizar de manera obligatoria el logo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en todos los materiales o actividades que sean financiados por esta cartera de Estado
  16. Aplicar los lineamientos de los Anexos 3 y 4, y los Protocolos según corresponda;
  17. Participar en los espacios de coordinación interinstitucional que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos convoque;
  18. Cumplir con las obligaciones laborales de los equipos que prestan sus servicios

- dentro de los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida;
19. Mantener la confidencialidad y hacer buen uso de la información de las usuarias y sus dependientes;
  20. Los demás compromisos establecidos en el convenio.

**Artículo 44.- Garantía.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, las organizaciones sociales remitirán una garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del desembolso que se realice de manera semestral por concepto de anticipo. En cualquier circunstancia la garantía deberá tener vigencia de al menos 30 días posteriores a la fecha de culminación del plazo del convenio.

## CAPÍTULO II

### DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

**Artículo 45.- Documentos habilitantes.-** Para la suscripción de los convenios se considerarán documentos habilitantes, aquellos presentados en la propuesta por parte de las Organizaciones Sociales.

**Artículo 46.- Certificación Planificación Operativa Anual (POA).-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos certificará que la actividad se encuentra en la planificación institucional anual, a través de la emisión de la certificación correspondiente.

**Artículo 47.- Certificación presupuestaria.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos emitirá la certificación presupuestaria que avala la disponibilidad de recursos para asumir las obligaciones económicas. No se suscribirán convenios, ni se realizarán transferencias de recursos sin la emisión previa de la certificación presupuestaria de conformidad a lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 48.- Modificaciones en los convenios.-** Las cláusulas de los convenios podrán ser modificadas de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, siempre y cuando dichos cambios no alteren el objeto, ni desnaturalicen su contenido,

## CAPÍTULO III

### ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 49.-Desembolso de recursos económicos.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos realizará los desembolsos de asignaciones no reembolsables, conforme lo establecido en el correspondiente convenio de cooperación técnico financiera que se suscribirá entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 50.- Requisitos para el desembolso:** Para que se realicen los desembolsos, las organizaciones sociales deberán entregar:

1. La garantía de buen uso de anticipo, la misma que deberá ser entregada en el plazo máximo de 15 días posteriores a la suscripción del Convenio; y
2. Acta de Finiquito del Convenio del año fiscal anterior en el caso de aquellas organizaciones que hayan suscrito anteriormente con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Artículo 51.- Forma de entrega de los recursos.-** El Ministerio entregará el valor del primer desembolso 50%, inmediatamente posterior a la entrega de la garantía, que será depositado en una cuenta bancaria que hayan señalado para el efecto y el segundo, por el 50% restante, una vez que los valores entregados en el primer desembolso hayan sido ejecutados y justificados conforme la propuesta aprobada.

Los valores no justificados o no ejecutados deberán ser restituidos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el término de cinco (5) días, previo a la realización del segundo desembolso.

Las solicitudes de desembolsos deberán ser requeridas por la persona encargada de administrar el convenio, al autorizador u ordenador del Gasto del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de conformidad a la normativa interna.

En caso de que exista restitución de valores no ejecutados o no justificados, será necesaria la certificación de la Dirección Financiera del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el que indique que los valores han sido devueltos por la organización social sin fines de lucro.

La Dirección Financiera remitirá a la persona encargada de administrar el convenio, un informe respecto de las fechas, montos, novedades y comprobantes de transferencia, de los valores efectivamente desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro serán las únicas responsables del manejo de los recursos públicos desembolsados en razón del cumplimiento de los convenios, y deberán rendir cuentas los órganos de control.

**Art. 52.- Suspensión de asignaciones.-** En caso de que las organizaciones sociales presenten documentación con información no verificable de la atención brindada a las víctimas y sus dependientes, tales como: suplantación de identidad, fallecimientos no inscritos, uso indebido de documento, entre otros; el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suspenderá de forma temporal la asignación económica no reembolsable hasta su debida justificación.

De igual manera se actuará cuando se verifique debidamente los reclamos o denuncias de las usuarias, referentes a una mala atención brindada por las organizaciones

#### **CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**Artículo 53.- Coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación.-** La coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de lo establecido en el convenio estará a cargo del administrador que nombre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; y también por el representante legal de la organización social respectiva.

El monitoreo de la ejecución del convenio se realizará de forma mensual; el seguimiento técnico presencial se realizará de manera permanente durante la ejecución y vigencia del convenio.

La evaluación se realizará a través del seguimiento técnico y de los informes presentados

por las organizaciones sociales, que serán aprobados por la persona encargada de administrar el convenio.

**Artículo 54.- Atribuciones del Administrador del convenio.-** Los administradores de los convenios tendrán las siguientes atribuciones:

1. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias;
2. Realizar informes técnicos y financieros de forma mensual con el fin de reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a las autoridades correspondientes sobre la ejecución del mismo;
3. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio;
4. Velar por el correcto desarrollo de las actividades del convenio en coordinación con las organizaciones sociales;
5. Mantener un expediente actualizado de todo lo actuado durante la ejecución del convenio;
6. Realizar visitas periódicas a las organizaciones sociales sin fines de lucro durante la vigencia del convenio, a fin de verificar que las condiciones técnicas de infraestructura se mantengan de conformidad a la propuesta aprobada y que el modelo de atención se implemente de manera adecuada. Toda la información generada en las visitas en sitio se registrará en informes técnicos correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto;
7. Suscribir las actas de recepción, liquidación, finiquito o terminación del convenio;
8. Autorizar la reprogramación del cronograma en caso de ser necesario;
9. Emitir informes sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio a pedido de la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
10. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso;
11. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, para la suscripción de adendas en caso de modificaciones al convenio y terminación;
12. Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado sobre cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio; y,
13. Otras que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

**Artículo 55.- Rubros calificados.-** Serán considerados como rubros calificados aquellos que se encuentren detallados en la propuesta presentada y aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solamente en dichos rubros.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán garantizar que los proveedores contratados con los recursos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se encuentren habilitados por el Servicio de Rentas Internas para desempeñar la actividad o suministrar los bienes para los cuales serán contratados; caso contrario estos rubros no serán reconocidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Artículo 56.- Presentación de Informes.-** Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las organizaciones sociales presentarán informes técnicos y financieros que sustenten y justifiquen el cumplimiento de las actividades, así como el uso de los recursos públicos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Se deberá adjuntar facturas, comprobantes de egresos y demás documentos contables originales que demuestren la calidad y correcta ejecución del gasto.

**Artículo 57.- Control de gasto.-** La persona encargada de administrar el convenio realizará el control y análisis del gasto de manera mensual, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en la propuesta y en los convenios, los mismos que deberán ser remitidos a la Dirección Financiera para control previo, y proseguir con los trámites correspondientes enmarcados en la normativa vigente.

## CAPÍTULO V

### PARÁMETROS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES DE GASTO

**Artículo 58.- Comprobantes de justificación.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán observar los siguientes parámetros relacionados con la presentación de documentos y comprobantes que justifiquen el uso de la asignación:

1. La fecha de emisión del documento donde debe constar dentro del plazo de duración del convenio;
2. Los ítems de los comprobantes de venta deben guardar estricta relación con los rubros aprobados;
3. Todas las facturas y notas de venta deben ser legibles y no presentar tachones, borrones, enmendaduras, ni alteraciones en los mismos para ser validados;
4. Los comprobantes de venta deben contar con las firmas correspondientes del cliente y proveedor, es decir autorización y recibí conforme;
5. Los comprobantes de venta deberán estar debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas en cumplimiento del “Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios”;
6. Se deberá adjuntar a todo comprobante de venta la copia del RUC del proveedor para validación de objeto y actividad. En el caso de las facturas emitidas electrónicamente, se validará con el número de autorización del documento.

## CAPÍTULO VI

### PARÁMETROS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE RUBROS

**Artículo 59.- Remuneraciones.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro cancelarán a los profesionales sus honorarios de manera mensual:

1. En contratos de servicios profesionales: Honorarios según contrato, IVA y retenciones en la fuente;
2. En los contratos bajo relación de dependencia: Remuneración según contrato, horas extras, beneficios sociales (Décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva) y aportes al IESS;
3. Cualquier otro concepto que se cancele a los/ las profesionales será de

responsabilidad y por cuenta de la organización social (liquidación de haberes, desahucio, vacaciones, entre otros; y,

4. Sin necesidad de instrumentos modificatorios al convenio, la organización adecuará el presupuesto a los eventos supervinientes, entre ellos, los aumentos al salario básico unificado de ser el caso.

4.1.- Para la contratación de servicios profesionales por honorarios se deberá presentar:

1. Copias de facturas del pago de honorarios;
2. Copias de los comprobantes de retención y egreso o el cheque de pago;

4.2.- Únicamente en el primer informe de pago:

1. Copia del contrato de servicios profesionales;
2. Copia del RUC que certifique la actividad para la cual se contrata a los/las profesionales; y
3. Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT.

4.3.- Para la contratación de profesionales bajo la modalidad de relación de dependencia:

1. Copias de roles de pago, roles de provisiones (en caso de requerirse rol de cálculo de horas extras, registro de asistencia que justifique las horas extras laboradas); y,
2. Comprobantes de egreso o pago.

4.4.- Únicamente para el primer informe de pago:

1. Copia del contrato debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo; y,
2. Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT.

**Artículo 60.- Alimentación.-** Todos los proveedores de productos o servicios de alimentación deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Informe de alimentación (Formato en el cual se indica el número de personas a quienes se proporcionó la alimentación en la Casa de Acogida, número de veces que se brindó la alimentación por día y por mes), con la firma correspondiente de la persona Administradora;
2. Facturas por la adquisición de productos alimenticios que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
3. Comprobantes de retención y de egreso o pago.

**Artículo 61.- Movilización.-** Todos los proveedores del servicio de movilización deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Facturas que justifiquen la movilización de los profesionales o víctimas, siempre y cuando tenga relación con el objeto del convenio;
2. Facturas que justifiquen la adquisición de boletos de transporte aéreo o terrestre, siempre y cuando tenga relación con el objeto del convenio;

3. Pases a bordo o tickets (para transporte aéreo) o boletos de transporte terrestre;
4. Informe de traslados o movilizaciones, debidamente suscritos por la persona encargada de la administración del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida y sus equipos técnicos, en el que conste horarios, rutas de movilización, valores utilizados

Todos los justificativos de los rubros entregados al cooperante deberán contener los sustentos correspondientes y ser detallados en los formatos establecidos para el efecto, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Dirección Financiera.

**Artículo 62.- Artículos de cuidado personal.-** Todos los proveedores de artículos de cuidado deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Informe de artículos de cuidado personal (Formato en el cual se indica el número de personas a quienes se proporcionaron los artículos de cuidado personal en la Casa de Acogida, número de veces que se entregaron los artículos de cuidado personal por día y por mes), con la firma correspondiente de la persona Administradora;
2. Facturas por la adquisición de productos de cuidado personal que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
3. Comprobantes de retención y de egreso o pago.

**Artículo 63.- Capacitaciones internas y autocuidado.-** Las organizaciones sociales brindarán los servicios de capacitación interna y autocuidado al personal técnico que labora en sus organizaciones.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Programación de las capacitaciones;
2. Informe de las capacitaciones brindadas, que incluya el personal capacitado, el tema de las capacitaciones, la evidencia fotográfica y cualquier otro medio de verificación;
3. Facturas por el servicio prestado;
4. Comprobantes de retención y de egreso o pago.

## CAPÍTULO VII

### LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS

**Artículo 64.- Liquidación técnica y financiera.-** Las actividades realizadas por la contraparte deberá ser aceptada a conformidad por parte de la persona encargada de administrar el Convenio, para lo cual se elaborará el informe técnico y financiero, en el cual se establecerá detalle del cumplimiento de las actividades y deberá contener al menos lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Objeto;
3. Análisis técnico sobre la liquidación del Convenio;
4. Justificación;
5. Cumplimiento de obligaciones con documentación de respaldo;
6. Cumplimiento de plazos;

7. Liquidación económica;
8. Conclusiones y recomendaciones para suscripción del acta de finiquito;
9. Otros y anexos.

En el informe económico se detallarán los gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del Convenio y de las condiciones fijadas en él, se entregarán todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustentan el movimiento de ingresos y egresos contemplados en el mismo.

Es obligación de toda contraparte entregar la documentación técnica y económica a la persona encargada de administrar el Convenio por parte del Ministerio.

La Dirección Financiera procederá a realizar el control previo determinado en las Normas de Control Interno sobre la base del control de gasto público realizado por la persona encargada de administrar el Convenio del segundo desembolso semestral, notificará a quien administre el Convenio los valores no justificados por las organizaciones sociales sin fines de lucro, y que constará en la liquidación económica.

Es obligación de quien administre el Convenio realizar la gestión de restitución de valores.

**Artículo 65.- Procedimientos para la liquidación.** - Para la liquidación de Convenio, la persona encargada de su administración remitirá el informe de pre liquidación técnica y económica hasta el 10 de diciembre, mismo que contendrá la información y cumplimiento de obligaciones desde la suscripción del convenio hasta el 30 de noviembre del año en curso y será dirigido a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia.

Para la liquidación final del Convenio, el administrador remitirá un Informe de Liquidación y Cierre Técnico – Financiero por la totalidad del periodo del convenio, mismo que será aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia

Una vez aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia o quien haga sus veces, este se remitirá a la máxima autoridad de la institución para su autorización y posterior envío a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración del acta de finiquito.

**Artículo 66.- Acta de finiquito del Convenio.**- Una vez elaboradas las actas de finiquito por la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a su suscripción entre la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado/a y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro. El acta será el documento habilitante para que la Dirección Financiera realice la devolución de las garantías, de ser el caso.

**Artículo 67.- Archivo de documentos, informes e insumos de los Convenios.**- Se contará con dos (2) expedientes que contengan documentación original y certificada, los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un expediente con documentación original reposará en la Dirección Financiera para el pago; y,
2. Un expediente con copias certificadas, para custodia de la Dirección de Atención

Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria o quien haga sus veces.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes o quien haga sus veces; la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con LA unidad de Secretaría General, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

**SEGUNDA.-** Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que conforman el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la socialización del presente Reglamento, al personal del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y la gestión de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo No. MMDH-MMDH 2022-0003-A del 23 de diciembre del 2022 y en general, todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a este Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Por esta ocasión, los administradores de los convenios que fueron suscritos en enero del 2023, se sujetarán al procedimiento de pre liquidación previsto en el presente reglamento, por lo que deberán presentar el informe técnico y económico de acuerdo a lo establecido en esta norma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. PAOLA ELIZABETH FLORES JARAMILLO**  
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



**ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-47-ACU****SR. MGS. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración establece: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805 de 22 de octubre de 2015 se creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del sistema público de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Que** el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-22-ACU de 30 de junio de 2023, se designó al ingeniero Dennis Marin Lavayen como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT);

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 805,

**ACUERDA**

**Artículo 1.- DECLARAR** concluida las funciones del ingeniero Dennis Gustavo Marin Lavayen, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT), y agradecerle por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al magíster Peter Francisco Koehn Niemes, como Director Ejecutivo del Servicio

Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Queda expresamente derogada cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES**

**Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0068-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023**

**MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad

de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

**Que**, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-DAJ-2023-2542, el Dr. Federico Hernan Las Heras Hadathy de la Fundación Vissionering, en su calidad de presidente de la Fundación Vissionering, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0370-O de 16 de agosto de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Vissionering, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DAJ-2023-0412-E, el Dr. Federico Hernan Las Heras Hadathy de la Fundación Vissionering, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0412-O de 11 de septiembre de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Vissionering, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0670M de 14 de noviembre de 2023, el abogado Diego Jaramillo, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Vissionering, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **Fundación Vissionering**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación Vissionering, le está impedida

legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación Vissionering, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación Vissionering, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación Vissionering, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** La Presidenta provisional de la Fundación Vissionering, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La Fundación Vissionering, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Vissionering, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 9.-** Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Vissionering, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Fundación Vissionering, en todo

caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



**Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0069-R****Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

**Que**, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-DAJ-2023-2619-O de 20 de Junio de 2023, el Coordinador General Provisional Cristina Soldedad Burneo Salazar, en su calidad de presidente de la Fundación Corredores Migratorios, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0395-O de 04 de septiembre de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Corredores Migratorios, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3331-E, el Presidente provisional de la Fundación Corredores Migratorios, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0677-M de 15 de noviembre de 2023, el abogado Diego Xavier Jaramillo LLerena, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Corredores Migratorios, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** La Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 9.-** Notificar a la Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la **FUNDACIÓN CORREDORES MIGRATORIOS**. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de

dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA DE LOURDES  
GARBAY MANCHENO**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000034****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 587, de 29 de noviembre de 2021 introduce reformas al régimen tributario;

Que el artículo 66 *ibidem* agregó, luego del artículo innumerado a continuación del artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Capítulo V a través del cual establece las normas de aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE);

Que el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 608, de 30 de diciembre de 2021, incorporó el Título IV a continuación del artículo 78 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo las normas reglamentarias para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares – RIMPE;

Que en el segundo suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero de 2023, se publicó la Resolución NAC-DGERCGC23-00000004, a través de la cual el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la aplicación del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE);

Que en el primer suplemento del Registro Oficial 335, el 20 de junio de 2023 se publicó el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar;

Que el Título I del Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial 401, de 21 de septiembre de 2023, realizó reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, entre ellas, estableciendo que el plazo para la presentación de declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales para los contribuyentes especiales, será hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación;

Que a través de la Resolución NAC-DGERCGC20-00000057, publicada en la edición especial del Registro Oficial 1024, 16 de septiembre de 2020, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención y de contribuyentes especiales;

Que los artículos 7 y 9 de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000004, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero de 2023, establecen los plazos para la presentación de las declaraciones de impuesto al valor agregado e impuesto a la renta de los sujetos pasivos del Régimen Impositivo Simplificado (RIMPE), para Emprendedores y Negocios Populares;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que como consecuencia de las reformas antes detalladas, varias normas emitidas mediante resoluciones requieren la armonización y debida actualización a fin de garantizar la seguridad jurídica;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, actualizar las resoluciones de carácter general antes señaladas, a la luz del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, para dar certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:****Armonizar las disposiciones sobre fechas de declaración de tributos para contribuyentes sujetos al régimen RIMPE emprendedor, RIMPE negocios populares y contribuyentes especiales, mediante la reforma a las Resoluciones NAC-DGERCGC20-00000057 y NAC-DGERCGC23-00000004**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto armonizar las fechas de declaración de tributos para contribuyentes sujetos al régimen RIMPE emprendedor, RIMPE negocios populares y contribuyentes especiales, mediante la reforma a las Resoluciones NAC-DGERCGC20-00000057 y NAC-DGERCGC23-00000004, conforme los siguientes artículos.

**Artículo 2.-** Se reemplaza el artículo 4 de la Resolución NAC-DGERCGC20-00000057, publicada en la edición especial del Registro Oficial 1024, de 16 de septiembre del 2020, por el siguiente:

*“Art. 4.- Plazos y forma de declaración de los contribuyentes especiales.- Los contribuyentes especiales, presentarán y pagarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado (IVA, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales (ICE); impuesto a la salida de divisas (ISD) y el anexo de movimiento internacional de divisas (MID), hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes. Salvo los contribuyentes especiales que se sujetan al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE- quienes declararán y pagarán el Impuesto a la Renta atendiendo el noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes del respectivo mes de vencimiento.*

*Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.*

*La disposición señalada en el inciso anterior, no será aplicable para aquellos contribuyentes especiales que tengan domicilio en la Provincia de Galápagos, quienes podrán efectuar la declaración y pago de sus obligaciones hasta el veinte y ocho (28) del respectivo mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC; así como también, las instituciones del Estado y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quienes deberán declarar y pagar sus obligaciones, hasta el día veinte (20) del respectivo mes, cumpliendo además las condiciones propias previstas en la normativa tributaria aplicable.*

*Las obligaciones no previstas en este artículo deberán cumplirse en los plazos establecidos en la normativa tributaria vigente.”.*

**Artículo 3.-** Se reemplaza el artículo 9 de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000004, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 257, por el siguiente:

*“Art. 9.- Declaración de Impuesto a la Renta.- Los contribuyentes sujetos al RIMPE, declararán y pagarán el Impuesto a la Renta en forma anual de acuerdo con los siguientes plazos, tipo de sujeto y régimen:*

**RIMPE EMPRENDEDOR - PERSONA NATURAL**

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
<i>1</i>	<i>10 de marzo</i>
<i>2</i>	<i>12 de marzo</i>
<i>3</i>	<i>14 de marzo</i>
<i>4</i>	<i>16 de marzo</i>
<i>5</i>	<i>18 de marzo</i>
<i>6</i>	<i>20 de marzo</i>
<i>7</i>	<i>22 de marzo</i>
<i>8</i>	<i>24 de marzo</i>
<i>9</i>	<i>26 de marzo</i>
<i>0</i>	<i>28 de marzo</i>

**RIMPE EMPRENDEDOR – SOCIEDAD**

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
<i>1</i>	<i>10 de abril</i>
<i>2</i>	<i>12 de abril</i>
<i>3</i>	<i>14 de abril</i>
<i>4</i>	<i>16 de abril</i>
<i>5</i>	<i>18 de abril</i>
<i>6</i>	<i>20 de abril</i>
<i>7</i>	<i>22 de abril</i>
<i>8</i>	<i>24 de abril</i>
<i>9</i>	<i>26 de abril</i>
<i>0</i>	<i>28 de abril</i>

**RIMPE NEGOCIO POPULAR - PERSONA NATURAL**

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
<i>1</i>	<i>10 de mayo</i>
<i>2</i>	<i>12 de mayo</i>
<i>3</i>	<i>14 de mayo</i>
<i>4</i>	<i>16 de mayo</i>
<i>5</i>	<i>18 de mayo</i>
<i>6</i>	<i>20 de mayo</i>
<i>7</i>	<i>22 de mayo</i>
<i>8</i>	<i>24 de mayo</i>
<i>9</i>	<i>26 de mayo</i>
<i>0</i>	<i>28 de mayo</i>

*La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieran valores de ingresos o crédito tributario registrados durante el período fiscal anual.*

*Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.*

*Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*Para el efecto se deberán utilizar los formularios de declaración y pago de Impuesto a la Renta previstos para personas naturales y para sociedades, según corresponda.*

*Los sujetos pasivos del RIMPE no aplicarán la rebaja prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, por concepto de gastos personales, en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta de los ingresos atribuibles a las actividades sujetas a este régimen.*

*Los contribuyentes sujetos al RIMPE que tengan domicilio en la Provincia de Galápagos podrán efectuar la declaración y pago de su Impuesto a la Renta hasta el veinte y ocho (28) del mes de vencimiento que corresponda conforme el presente*

*artículo, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC; así mismo, las instituciones del Estado y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas deberán declarar y pagar sus obligaciones hasta el día veinte (20) del mes de abril, cumpliendo además las condiciones propias previstas en la normativa tributaria aplicable”.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 13 de diciembre de 2023.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.